

SECRETARIA. A despacho de la señora juez llevo las presentes diligencias, informándole que la entidad demandante en este proceso, ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.** Sírvase ordenar.

Ansermanuevo, junio 13 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.



INTERLOCUTORIO CIVIL N° 179
RADICACION 2021-00069-00
TERMINACION POR PAGO.

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Ansermanuevo, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la entidad demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo con Acción Real, propuesto a través de apoderada judicial por el BANCO **AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** contra la **SOCIEDAD TERRAZAS AGROPECUARIAS S.A,** representada legalmente por la señora **MARIA RUBIALBA CASTRO CARMONA,** por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No **375-0004167,** de la oficina de Registro de II.PP.PP de la ciudad de Cartago (V). Para que la medida comunicada mediante oficio de fecha octubre 15 de 2021, **QUEDE SIN VIGENCIA,** librese nueva comunicación a la entidad en cita para que procesa de conformidad.

6º) **PREVIAMENTE** al envío del oficio correspondiente a la cancelación de la medida cautelar, por conducto de la secretaria, procédase a verificar que en el presente tramite no se haya decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes de resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso en forma inmediata a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ